

radicación 2018-193 recurso de reposición

lilian sterling guzman diaz <sterling_gd@yahoo.com>

Mar 03/08/2021 15:18

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (248 KB)

RECURSO DE REPOSICION Medida cautelar tania agosto 03 2021.pdf;

Buenas tardes allego memorial de recurso de reposición.

Atentamente,

LILIAN STERLING GUZMAN



Señora
JUEZ 12 DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DTE: TANIA CAROLINA GONZALEZ CAMPO
DDO: MIGUEL EDWIN CAMARGO GUZMAN
RAD: 2018-193

LILIAN STERLING GUZMÁN DIAZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.825.902 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 126434 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora TANIA CAROLINA GONZALEZ CAMPO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.222.714, quien a su vez actúa como representante legal de su menor hijo ADAN SANTIAGO CAMARGO GONZALEZ, por medio del presente escrito y estando dentro del término permito muy respetuosamente interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** al auto No. 1161 del 02 de agosto de 2021 y notificado por estado No. 119 del 03 de agosto de 2021, el cual niega el embargo y secuestro y remanentes del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-253432, para que sea revocado en el numeral primero de la parte resolutive, y se disponga a decretar el embargo y secuestro y/o remanentes.

RAZON QUE LO SUSTENTA

Manifiesta el despacho, que niega la solicitud por haberse levantado la medida de embargo del juzgado 22 civil municipal de Bogotá, según anotación 15 del certificado de tradición, además que el bien fue vendido de acuerdo a la anotación 13.

Pero si bien es claro es que la anotación 15 manifiesta que lo que se cancela es la providencia de la anotación **11** de fecha 05-07-2013 y que continúa vigente medida de embargo realizada por el juzgado 22 civil municipal de Bogotá.

Igualmente, en la parte final del certificado de tradición en las SALVEDADES, se manifiesta que LAS ANOTACIONES 13 Y 14 SE DEJA SIN VALOR Y EFECTOS JURIDICOSY SE SUPRIME LA X DE PROPIETARIO SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 00188 DEL 23-11-2020. EXP.18/2017.

Por lo anterior solicito se revoque el auto y se dé trámite a la petición y sirva oficiar con los insertos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, a fin de que quede perfeccionada la medida cautelar solicitada.

De la Señora Juez,

LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ
C. C. No. 66.825.902 de Cali
T. P. No. 126.434 del C. S. de la J.
Email: sterling_gd@yahoo.com
Cel: 3006535001